

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante solicita la corrección del oficio que decreta la medida cautelar, en los términos del artículo 285 del C.G.P. Queda para proveer.

Palmira Valle, Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2020
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0951
RADICACIÓN 2020 - 00206 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte demandante, solicitó corrección del oficio No. 1977 de fecha veinte (20) de octubre de 2020; reseñando para tal fin, el artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera que por error involuntario, se indicó en el oficio citado, que el auto que decretó la medida cautelar, data del veinticinco (25) de octubre de 2020, siendo la fecha correcta el veintinueve (29) de septiembre de 2020.

Ante este escenario, se torna relevante indicar que la norma citada por el litigante, obedece a la aclaración de providencias, pues el legislador no estableció en dicho articulado la corrección de oficios tal como se pretende, lo que tornaría improcedente la aplicación del artículo 285 del C.G.P., tal como es solicitado.

No obstante, y de dar alcance análogo a la norma, lo cierto es que la fecha indicada en el oficio no modifica, restringe o limita el alcance de la medida cautelar decretada, es decir, el yerro no esta contenida en la parte resolutive o influye en la orden emitida previamente por el despacho mediante providencia interlocutoria.

Así las cosas, se tiene que lo solicitado bajo las disposiciones del artículo 285 del Código General del Proceso, carece de procedencia, negándose consecuentemente lo deprecado, tal como se dirá en la parte resolutive de este auto.

En razón a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de corrección del oficio No. 1977 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Har.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Noviembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario